

D.J. (1021)

SANTIAGO, 3 OCTUBRE 2024

RESOLUCION Nº 03819 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021; en el artículo 5 letras d) y s), artículo 9, artículo 11 letras b) y d), artículo 12 y artículo 39 del D.F.L. Nº 2 de 1994; en el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; en la Resolución Exenta Nº 2276 de 1995 y sus modificaciones y el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior de la Corporación en sesión de fecha 27 de agosto de 2024, según consta en certificado expedido por su Secretario de fecha 27 de agosto de 2024 de esta misma anualidad.

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes (artículo 3 Ley Nº 18.575).

4.- Que en caso concreto de esta Institución, el legislador ha definido su objetivo en la Ley Nº 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5.- Que mediante resolución exenta Nº 750 de 2017 se ejecutó acuerdo del Honorable Consejo Superior, mediante el cual se promulga el Reglamento General de Postgrado.

6.- Que, con fecha 27 de agosto de 2024 el órgano colegiado de más alta jerarquía aprobó sendas modificaciones que buscan evidenciar el desarrollo del postgrado en la institución, habida consideración de los nuevos requerimientos del sistema de aseguramiento de la calidad imperantes para la Corporación. De esto da cuenta el certificado expedido por su secretario de fecha 27 de agosto de 2024

7.- Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico dispone que es función y atribución de la Rectora ejecutar los acuerdos del Consejo Superior y promulgar sus acuerdos y reglamentos que éste dicte, por lo que, por medio del presente acto administrativo, la Jefa Superior de Servicio viene en hacer uso de dicha atribución y mandato, promulgando el mentado acuerdo, mediante la incorporación de las normas en un texto refundido para mejor inteligencia del reglamento, por tanto

RESUELVO:

I.- Apruébese el texto refundido, coordinado y sistematizado del **REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para el funcionamiento de las actividades de Postgrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sus aspectos académicos, organizacionales y de gestión.

Artículo 2. La oferta de Postgrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, será coherente con la Misión, Visión y Propósito de la Universidad y enmarcada en el Plan Estratégico de la Institución. De la misma forma, el Postgrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se sustentará en los desarrollos disciplinares que las distintas Unidades Académicas, individual o conjuntamente, realicen en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Artículo 3. La creación de nuevos Programas de Postgrado será aprobada por el Consejo Superior de la Universidad siguiendo los procedimientos establecidos en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento.

Artículo 4. Los Programas de Postgrado, requerirán solicitar cada año, aprobación para dictar una nueva versión de acuerdo al procedimiento establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento.

Artículo 5. La gestión del postgrado en la Universidad Tecnológica Metropolitana estará a cargo de una unidad académico-administrativa denominada Escuela de Postgrado. La Escuela de Postgrado, dependerá de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y estará a cargo de un/a Director/a, designado/a por el/la Rector/a, según lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.¹

Artículo 6. Será responsabilidad de la Escuela de Postgrado, a través de su Director, supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, según lo establecido en el artículo 11 del mismo.

TÍTULO SEGUNDO De la Escuela de Postgrado

Capítulo I – Funciones y organización de la Escuela de Postgrado

¹ Artículo modificado.

Artículo 7. La Escuela de Postgrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana es la unidad de la cual dependerán administrativa y académicamente sus programas de postgrado.

Le corresponderá proponer y coordinar las políticas de desarrollo del postgrado aprobadas por la Universidad, apoyando, supervisando y evaluando la calidad de los programas impartidos. Además de fomentar y supervisar la creación y puesta en marcha de nuevos programas, atendiendo a la misión institucional, las necesidades del país y la región y al resguardo de la calidad.

Artículo 8. La Escuela de Postgrado organizará su actuar en los siguientes ámbitos de acción:

a) Gestión Académica, en cuyo ámbito deberá:

- Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos a cumplir para el ejercicio académico en el ámbito del postgrado, de acuerdo a los estándares y criterios establecidos.
- Mantener un registro de los académicos habilitados para participar en el postgrado, quienes serán los únicos autorizados para ello, lo que deberá operar en coordinación con la Dirección de Evaluación Académica en lo que corresponda.
- Mantener un registro de las asignaturas impartidas en el postgrado, sin perjuicio del registro curricular oficial de la Dirección de Docencia, a quien se deberá solicitar la codificación correspondiente. Además velará por la pertinencia de las asignaturas, siendo responsable de autorizar su dictación en cada período lectivo, de acuerdo a los respectivos programas.
- Proponer, antes del término de cada año, el Calendario Académico de Postgrado del año sucesivo, para la aprobación de éste por el Consejo Académico de la Universidad.
- Velar por el cumplimiento del Calendario Académico de Postgrado del año en curso.
- Fiscalizar el adecuado cumplimiento de los procedimientos académicos fijados en el Reglamento General de Postgrado.

b) Gestión Administrativa, en cuyo ámbito deberá:

- Registrar, mantener, actualizar y procesar la información de los estudiantes de los Programas de Postgrado de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Docencia.
- Registrar, mantener, actualizar y procesar la información de los graduados de los Programas de Postgrado de la Universidad, en coordinación, en lo que corresponda, con la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.
- Fiscalizar el adecuado cumplimiento de los procedimientos administrativos fijados en este Reglamento.
- Generar información estadística de las actividades curriculares, programas, estudiantes y cualquier otra información relevante orientada al análisis institucional, toma de decisiones y solicitudes de información externa según corresponda.
- Coordinar y ejecutar iniciativas centrales de difusión de programas y posicionamiento de la imagen corporativa del postgrado de la Universidad, en coordinación, en lo que corresponda, con las unidades pertinentes.

- c) Aseguramiento de la Calidad, en cuyo ámbito deberá:
- Asesorar a los Programas de Postgrado en los procesos de autoevaluación, en coordinación con la Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico.
 - Apoyar, en lo que corresponda, a los Programas de Postgrado en los procesos de acreditación.
 - Implementar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del postgrado.

Capítulo II – Del Director de la Escuela de Postgrado

Artículo 9. La Escuela de Postgrado contará con un Director, quien será responsable del funcionamiento, gestión y desarrollo de la misma frente a todas las instancias de la Universidad, así como de velar por el cumplimiento de la normativa contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 10. El Director de la Escuela de Postgrado será un académico, designado por el Rector en uso de sus atribuciones, entre aquellos habilitados como Académico de Postgrado, según lo establecido en el TÍTULO CUARTO del presente Reglamento.

Artículo 11. Serán funciones específicas del Director de la Escuela de Postgrado:

- a) Representar, en el ámbito que le competa, a la Escuela de Postgrado en todas las instancias internas y externas a la Universidad.
- b) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Postgrado.
- c) Coordinar el funcionamiento de la Escuela de Postgrado.
- d) Administrar el presupuesto de la Escuela de Postgrado, de acuerdo al marco normativo aplicable a la Universidad.
- e) Elaborar cada año la propuesta de Calendario Académico de Postgrado, y proponer eventuales modificaciones del mismo para que, con acuerdo del Consejo de Postgrado, se sometan, a través de la Vicerrectoría Académica, a la aprobación del Consejo Académico.
- f) Preparar informes anuales de gestión y evaluación de la Escuela de Postgrado.
- g) Presentar a las autoridades pertinentes, propuestas sobre las políticas de desarrollo del Postgrado en la Universidad, incluyendo la creación y/o modificación de reglamentos.
- h) Conducir los procesos de evaluación y acreditación institucional en el área de postgrados, en coordinación con las unidades pertinentes.
- i) Solicitar a la Vicerrectoría Académica la instrucción de sumarios disciplinarios, que involucren a estudiantes de postgrado, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina Estudiantil.
- j) Gestionar los acuerdos que emanen del Consejo de Postgrado ante las instancias pertinentes.

Artículo 12. Al inicio de cada semestre académico de postgrado, el Director de la Escuela de Postgrado deberá convocar a una reunión a todos los Directores de

Programas de Postgrado, con el fin de informar a estos, sobre la situación global del Postgrado en la Universidad, particularmente sobre nuevas normativas o procedimientos, e informarse de propuestas u opiniones de los Directores de Programa.

El Director de la Escuela de Postgrado, podrá convocar a reunión de Directores de Programa en cualquier momento que la situación lo requiera.

Capítulo III – Del Consejo de Postgrado

Artículo 13. El Consejo de Postgrado es un órgano colegiado, cuyo objeto será proponer y/o resolver materias propias de su competencia. Estará compuesto por:

- a) El Director de la Escuela de Postgrado, quien lo presidirá y convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) El Director de Investigación y Desarrollo Académico.
- c) Un representante de cada Facultad, designado según lo establecido en los artículos 14 y 15 siguientes.

Artículo 14. Los requisitos que deberán cumplir los representantes de las Facultades para integrar el Consejo de Postgrado son:

- a) Estar habilitado como Académico de Postgrado según lo especificado en el TÍTULO CUARTO del presente Reglamento.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. En caso que una Facultad posea impedimentos fundados para proponer un académico de estas jerarquías, se podrá nombrar a un académico con jerarquía de Profesor Asistente.
- c) No estar en ejercicio del cargo de Decano, Secretario de Facultad, Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Carrera, ni ejercer cargo directivo superior.

Artículo 15. Los representantes de Facultad en el Consejo de Postgrado, serán propuestos por los Decanos respectivos y deberán ser ratificados por el Consejo de Facultad. En caso que el académico propuesto sea rechazado por el Consejo de Facultad, el Decano deberá realizar una nueva propuesta.

Artículo 16. En el mejor logro de sus funciones el Consejo de Postgrado podrá invitar a sus sesiones a integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Serán atribuciones del Consejo de Postgrado, las siguientes:

- a) Crear propuestas sobre políticas, normas y procedimientos referidos al Postgrado.
- b) Fomentar y evaluar la creación de nuevos Programas de Postgrado.
- c) Evaluar y visar, de acuerdo a lo dispuesto en el TÍTULO TERCERO, las propuestas de Creación de Programas de Postgrado, para su posterior tramitación a través de la Vicerrectoría Académica hacia las instancias pertinentes.
- d) Evaluar y visar, en base al informe anual de los Programas, la presentación, a Través de la Escuela de Postgrado hacia Vicerrectoría Académica, de las propuestas de dictación de nuevas versiones para su posterior tramitación.
- e) Proponer fundadamente a la Vicerrectoría Académica la discontinuidad o cierre de programas existentes para su posterior tramitación.

- f) Proponer a la Vicerrectoría Académica las modificaciones de los Planes de Estudio y Reglamentos Internos de los programas de Postgrado, todo ello observando lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento.
- g) Evaluar y visar la propuesta anual del Calendario Académico de Postgrado y sus eventuales modificaciones, para su presentación, a través de la Dirección de la Escuela de Postgrado, ante la Vicerrectoría Académica, para su posterior tramitación ante el Consejo Académico.
- h) Administrar el Sistema de Becas y Apoyo a los Estudiantes de Postgrado, sin perjuicio de los beneficios propios de los estudiantes regulares de la Universidad.
- i) Pronunciarse, cuando le sea requerido, sobre la solicitud de excepción contemplada en el artículo 32 letra d) del presente reglamento.

Artículo 18. El Consejo de Postgrado sesionará ordinariamente una vez por mes, según un calendario anual propuesto por el Director de la Escuela de Postgrado, y extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el Director de la Escuela de Postgrado.

Artículo 19. Para sesionar, el Consejo de Postgrado deberá contar con a lo menos, la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Si no se contara con el quórum señalado, se citará a sesión extraordinaria a desarrollarse dentro del plazo de los siguientes 7 días hábiles administrativos. En cualquier caso, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias, no se podrá tratar otras materias que las que dieron origen a su convocatoria.

Artículo 20. El contenido esencial de las materias discutidas en las sesiones del Consejo de Postgrado, será registrado en un acta de reunión, la cual será firmada por todos los asistentes. Para estos efectos, actuará como secretario, alguno de los integrantes del Consejo presentes en la sesión, exceptuando al Director de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO TERCERO De los Programas de Postgrado

Capítulo I – Definiciones

Artículo 21. Plan de Estudio de Postgrado: Conjunto de actividades estructuradas en un Sistema Curricular, organizadas para la obtención, por parte de un estudiante, del grado académico de Magíster o Doctor.

Artículo 22. Actividad Curricular: Acción contemplada en un Plan de Estudio de Postgrado, conducente a adquirir las habilidades, competencias y logros de aprendizaje esperados, de acuerdo al perfil de egreso de un Programa de Postgrado. Las actividades curriculares pueden ser clasificadas en:

CARÁCTER	Teórica	Práctica	Teórico-Práctica
FLEXIBILIDAD	Obligatoria	Electiva	
ASISTENCIA	Presencial	No presencial	Semi-presencial

Todas las actividades curriculares deben desarrollarse completamente dentro del período de dedicación contemplado en el Plan de Estudios.

El tiempo de dedicación a la actividad curricular debe ser expresado en el Sistema de Créditos Transferibles, SCT – Chile, o sistema equivalente que sea instaurado por los organismos reguladores del Estado.

La calificación final de cada actividad curricular deberá ser registrada en un acta de notas, firmada por el Encargado de la Actividad y por el Director del Programa. Dichas actas deberán ser remitidas a la Escuela de Postgrado, que a su vez las remitirá a la Dirección de Docencia para su resguardo y registro oficial.

Capítulo II – Estructura y Funcionamiento de los Programas de Postgrado

Artículo 23. Núcleo o Claustro. Personas habilitadas en el cuerpo académico de postgrado que cumplen con las orientaciones de productividad establecidas por CNA-Chile para un comité de área en específico. Dichos/as académicos/as serán encargados/as de cultivar las disciplinas y líneas de investigación, innovación y/o creación o áreas de desarrollo, junto con velar por el posicionamiento y avance de un programa de carácter profesional o académico.²

Artículo 23 bis. Composición del Núcleo o Claustro. Se compondrá por académicos/as habilitados/as en el Cuerpo Académico de Postgrado en calidad de núcleo o claustro, cuyo proceso de habilitación tendrá como referencia las orientaciones individuales y grupales de productividad definidas por la CNA - Chile o su equivalente, según el/los Comité/es de Área/s más pertinente a la o las disciplinas que alberga el programa y trayectoria de sus miembros.

En el caso de los Núcleos de Magíster, éstos serán compuestos por un mínimo de 2 (dos) personas por línea de investigación con un mínimo de 2 líneas; por su parte, los Claustros de Doctorado, estarán compuestos por un mínimo de 3 personas por línea de investigación con un mínimo de 2 líneas.

Cada año la dirección del programa propondrá a los/as académicos/as que formarán parte de su núcleo o claustro, a la Dirección de Postgrado para el proceso de habilitación o ratificación de permanencia en la calidad antes señalada. La fecha de dicho trámite estará contenida en el calendario de las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Postgrado.³

Artículo 23 ter. Funciones del Núcleo/claustro. Serán funciones de las personas miembros de núcleo/claustro de un Programa:

- a) Ejercer actividades de docencia preferentemente como profesor/a responsable de asignaturas.
- b) Evaluar, supervisar y guiar trabajos de graduación de los y las estudiantes, favoreciendo sus buenas prácticas.
- c) Promover el intercambio científico entre estudiantes.
- d) Organizar eventos académicos y conferencias de índole científica, tecnológica y/o profesional según corresponda y de acuerdo a las posibilidades institucionales.
- e) Apoyar en la formación complementaria de los y las estudiantes de postgrado.
- f) Elegir entre sus miembros, al/a la Director/a del Programa y al Comité Académico del Programa.⁴

Artículo 24. Del Comité Académico. Cada programa de postgrado deberá contar con un Comité Académico, el cual es un organismo colegiado, constituido por El o La directora del programa, más un número par (mínimo de 2 y máximo de 6) de académicos del claustro/núcleo, cautelando la representación de cada línea de

² Artículo modificado.


³ Artículo incorporado.

⁴ Artículo incorporado.

investigación, innovación y/o creación o áreas de desarrollo que contemple el programa. Dicho comité será elegido por sus pares según las normas del reglamento interno del programa.

Será responsabilidad del comité académico, coordinar con la dirección de la escuela de postgrado, el buen desarrollo de las actividades académicas-administrativas del programa, velando por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo con estándares establecidos por la Universidad.⁵

Artículo 24 bis. Funciones del Comité Académico. Serán funciones del Comité Académico del Programa:

- 
- a) Seleccionar a las y los estudiantes que se incorporarán al programa.
 - b) Seleccionar a las y los becarios que postulan a ayudas internas de la Universidad.
 - c) Resolver cualquier situación no reglamentada por la normativa de la Universidad que pueda ocurrir a las y los estudiantes, sin perjuicio de las facultades de las demás instancias de la Universidad.
 - d) Apoyar los mecanismos de aseguramiento de la calidad de forma sistemática, con la finalidad de garantizar la calidad de los programas.
 - e) Nombrar a los respectivos académicos o académicas guía de Tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE).
 - f) Aprobar los temas de investigación o desarrollo de las tesis o AFE.
 - g) Proponer a la Dirección del Programa los/as integrantes de la comisión evaluadora de las actividades de graduación.
 - h) Cautelar que la investigación o desarrollo que realicen los y las estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecida por el Comité de Ética.
 - i) Cautelar que el plan de estudio mantenga su vigencia y pertinencia, proponiendo mejoras y actualizaciones disciplinares.
 - j) Analizar anualmente la productividad de sus integrantes, según el Comité de Área de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA – Chile) u otro órgano equivalente de la disciplina, definiendo la permanencia de los/as mismos/as en los núcleos o claustros.⁶

Artículo 25. De la Dirección del Programa. Cada programa de postgrado será dirigido por una directora o un director del programa, quien será responsable de la gestión académica y administrativa de éste, velando por la implementación, desarrollo y aseguramiento de todas las actividades curriculares de acuerdo con las normas generales de la Universidad y las especificaciones que se le otorguen.

La o el director del programa será elegido/a entre las y los integrantes del Claustro o Núcleo del programa, que cuenten con jornada completa regular en la institución, en votación simple de mayoría. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a por un periodo adicional consecutivo, posterior a esto y habiendo transcurrido un periodo podrá ser electo/a nuevamente. El nombramiento se formalizará a través del acto administrativo correspondiente, que será solicitado por la Dirección de Escuela de Postgrado, previo informe de votación. La Dirección de Escuela de Postgrado, podrá solicitar la renuncia o sustitución del/de la director/a de un programa por razones debidamente justificadas.⁷

Artículo 25 bis. Funciones de la Dirección del Programa. Le corresponderá a la persona elegida como Director/a de cada Programa de Postgrado:

- a) Representar al Programa en todas las instancias internas y externas que le competan.
- b) Presidir el Comité Académico del Programa y definir la orden del día en sus sesiones.

⁵ Artículo modificado.

⁶ Artículo incorporado.

⁷ Artículo modificado.

- c) Gestionar y programar de manera eficiente y oportuna las actividades curriculares, la designación de docentes, el funcionamiento académico, administrativo y estudiantil del Programa, siguiendo los lineamientos del Comité Académico y de la Dirección de Escuela de Postgrado.
- d) Conducir y gestionar en las instancias pertinentes el rediseño del plan de estudio del Programa cuando se requiera.
- e) Coordinar la ejecución del presupuesto del Programa de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Liderar la elaboración del informe anual de evaluación del programa, que incluya el desarrollo académico y presupuestario del Programa. Este informe deberá ser aprobado por el Comité Académico y presentado a la Dirección de Escuela de Postgrado.
- g) Dirigir el proceso de autoevaluación, acreditación, proyectos de desarrollo y de mejora del Programa, en coordinación con las unidades pertinentes.
- h) Asegurarse que los y las docentes del Programa presenten oportunamente sus antecedentes académicos a la Dirección de Postgrado para su habilitación.
- i) Dirimir en el Comité Académico cuando sea necesario.
- j) Velar por la adecuada promoción y difusión del Programa.
- k) Conducir el proceso de selección y admisión de estudiantes en conjunto con el Comité Académico.
- l) Supervisar el avance académico y graduación oportuna de los y las estudiantes.
- m) Fomentar la generación de grupos y redes de colaboración e investigación asociativa entorno al Programa, tanto a nivel nacional como internacional.
- n) Promover la productividad académica y científica en estudiantes y académicos/as del Programa.
- o) Cautelar la aplicación de los distintos mecanismos e instrumentos de aseguramiento de la calidad que la institución ha definido.⁸

Artículo 26. Reglamento Interno. Todo programa de Postgrado deberá contar con un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá incluir, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Objetivos del programa y perfil de egreso del graduado.
- b) Perfil de ingreso y requisitos de postulación.
- c) Procedimiento de selección de postulantes.
- d) Normativa de salidas intermedias, si el Programa las contempla.
- e) Normas particulares de administración del Programa.
- f) Requisitos y proceso de graduación.

Los Reglamentos Internos de los programas deberán ajustarse al Reglamento General de Postgrado, a las normativas internas de la Universidad, a los criterios de calidad fijados por la Comisión Nacional de Acreditación o su equivalente y en general al ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo III – Normas Curriculares

Artículo 27. Postulación y Selección de Postulantes. Las fechas de postulación y selección de nuevos estudiantes a los programas, serán definidas de acuerdo al Calendario Académico de Postgrado. Los Programas deberán seguir las siguientes normas generales de postulación y selección:

⁸ Artículo incorporado.

- a) El llamado a postulación deberá realizarse con posterioridad a la aprobación formal de dictación de cada versión del Programa.
- b) Los postulantes deberán cumplir los requisitos generales de postulación fijados por la Escuela de Postgrado, y aquellos requisitos específicos fijados por el Reglamento Interno de cada Programa.
- c) La selección académica de postulantes estará a cargo del Comité Académico del Programa, la que se realizará mediante un procedimiento objetivo de asignación de puntaje, estableciendo un puntaje mínimo de admisión que operará independientemente del número de vacantes ofrecidas.
- d) El procedimiento y criterios generales de selección serán publicados para conocimiento de los postulantes, quienes deberán manifestar la aceptación de los mismos al momento de formalizar la postulación, situación que deberá quedar debidamente respaldada.
- e) El resultado de la selección será informado a todos los postulantes mediante comunicación oficial, enviada por correo electrónico, en donde se incluirá la evaluación y puntuación obtenida.

Los postulantes seleccionados se considerarán admitidos en el respectivo Programa. Sin perjuicio de lo anterior, la dictación de cada versión ofertada, quedará supeditada a la formalización efectiva de la matrícula por parte de los seleccionados, pudiendo existir además requisitos de quórum mínimos de matrícula, los que serán fijados en las respectivas resoluciones de dictación.

Artículo 28. Evaluación de Actividades Curriculares.

- a) Todas las actividades curriculares, exceptuando la actividad final de graduación, serán calificadas en escala de notas de 1,0 a 7,0.
- b) La nota mínima de aprobación de todas las actividades curriculares de Postgrado será de 5,0.
- c) Las notas serán expresadas con un decimal, usando el centésimo igual o superior a 5 para aumentar en una unidad el valor decimal. Para estos efectos no se considerará la milésima.
- d) El responsable de cada actividad curricular deberá declarar la metodología de evaluación, la que debe ser informada a los estudiantes al inicio de ella.

Artículo 29. Convalidaciones. Los Programas de Postgrado podrán incluir criterios de convalidación, de acuerdo a las siguientes normas mínimas generales:

- a) Podrán convalidarse actividades curriculares cursadas en otros Programas de Postgrado, lo cual se precisará en los Reglamentos Internos de los respectivos Programas.
- b) Podrán convalidarse actividades curriculares específicas de pregrado de la UTEM, las que deberán corresponder al Ciclo de Especialización establecido en la Estructura Curricular fijada en el Modelo Educativo institucional vigente. Los alcances y requerimientos para la evaluación y formalización de dichas convalidaciones se detallarán en los Reglamentos Internos de los respectivos Programas. En cada caso, se deberá contar con un acuerdo entre la Escuela responsable del Programa de Pregrado y la Escuela de Postgrado, que deberá ser visado por la Vicerrectoría Académica y formalizado por resolución exenta, autorizando la posibilidad de convalidar estas actividades curriculares.
- c) No se podrán convalidar actividades curriculares de pregrado o postgrado que hayan sido aprobadas con nota menor a 5,0 o equivalente en otras escalas de evaluación.
- d) No se podrán convalidar actividades curriculares cursadas con anterioridad a 5 años de la fecha de presentación de la solicitud.

e) Las solicitudes de convalidación serán resueltas por el Comité Académico del Programa, quién definirá y asignará una nota de convalidación en caso de ser aceptadas.

f) Sin perjuicio de lo anterior, todo estudiante de postgrado en la UTEM deberá tener una permanencia activa mínima en el Programa, desarrollando y aprobando, al menos, un conjunto de actividades curriculares equivalente a 60 créditos del sistema SCT – Chile.

g) La actividad de graduación no será convalidable en ningún caso.

Artículo 30. Normas de Graduación.

a) Todo Programa debe contemplar una actividad final de graduación que puede consistir en una tesis o actividad profesional relevante, de acuerdo al nivel de estudios (Magíster o Doctorado), y tipo de Programa (académico, profesional o mixto).

b) La actividad de graduación debe ser de carácter individual, independiente si esta actividad está inserta en un equipo de trabajo o proyecto que involucre a más personas.

c) La actividad de graduación debe ser acorde al Perfil de Egreso declarado por el Programa, y debe permitir demostrar la adquisición, por parte del estudiante, de las habilidades, competencias y logros de aprendizaje definidos en éste.

d) En el caso particular de los Programas de Doctorado, se debe contemplar un Examen de Calificación previo al inicio de la realización de la tesis, que permita evaluar los conocimientos y capacidades del estudiante para iniciar de manera viable el desarrollo de una tesis acorde a este nivel.

e) La actividad de graduación debe ser supervisada y orientada por un profesor del Programa, de cualquiera de sus categorías, quien será denominado Profesor Guía de Tesis. En cualquier caso, el Profesor Guía de Tesis debe estar en posesión de un grado académico igual o superior al grado al cual opta el estudiante bajo su tutela.

f) En caso que el Profesor Guía de Tesis no sea un Profesor del Claustro del Programa, se deberá obligatoriamente incluir un Profesor Co-guía, perteneciente al Claustro del Programa.

g) La actividad de graduación será evaluada a través de un informe escrito y una defensa pública del mismo. En caso de aplicar la alternativa de actividad profesional relevante, se solicitará adicionalmente un informe a los responsables del lugar donde esta se desarrolló.

h) La defensa pública será evaluada por una comisión constituida, a lo menos, por el Profesor Guía de Tesis, un profesor del Claustro del Programa, un profesor especialista externo al programa y el Director del Programa, quien actuará sólo como Presidente de la comisión.

i) Para evaluar la actividad final de graduación, se considerará independientemente la parte escrita y la defensa pública. Se aplicará una ponderación de 60% para el trabajo escrito y 40% para la defensa pública. Corresponderá al profesor especialista externo una ponderación no menor al 50%. A diferencia de lo establecido en el artículo 28 letra b), la nota mínima de aprobación de esta actividad curricular será de 5,5 en escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 31. Retiros Temporales.

a) Los estudiantes de postgrado podrán solicitar interrupción temporal una sola vez durante el desarrollo de sus estudios, por un período máximo de dos semestres académicos.

- b) La solicitud deberá ser dirigida al Director del Programa, quien la someterá a discusión del Comité Académico del Programa, para su posterior presentación a la Dirección de Docencia.
- c) La no reincorporación dentro de los plazos establecidos, de un estudiante que se encuentre en retiro temporal, será causal de eliminación.
- d) Cualquier situación especial o no prevista respecto de los Retiros Temporales será resuelta por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 32. Causales de Eliminación. Los estudiantes de postgrado serán eliminados de los respectivos programas por las siguientes causas:

- a) Haber reprobado más de una actividad curricular en cualquier momento de la permanencia en el Programa o por segunda vez la misma actividad curricular.
- b) No matricularse en el período correspondiente, lo cual será considerado abandono del Programa.
- c) Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión, de acuerdo al Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- d) Haber sobrepasado el tiempo límite de permanencia en el Programa. Para todos los efectos, el tiempo límite de permanencia será el 50% sobre la duración nominal del mismo. El estudiante tendrá la posibilidad de solicitar excepcionalmente un periodo de gracia en caso que se encuentre en etapa de finalización de su actividad de graduación. Ello, a través de carta dirigida al Director de la Escuela de Postgrado, quien solicitará pronunciamiento del Consejo de Postgrado para su posterior presentación hacia la Dirección de Docencia. En caso de ser rechazada dicha solicitud de semestre de gracia, el estudiante podrá solicitar reconsideración ante la Vicerrectoría Académica.

Artículo 32 bis. Renuncia. Renuncia es la declaración expresa del/de la estudiante de retirarse de un programa de postgrado.

El/la estudiante que desee renunciar a un programa de postgrado, deberá expresarlo por escrito al Director/a del Programa.

El/la Director/a del Programa, deberá informarlo a la Dirección de Escuela de Postgrado.

Las renunciaciones deberán presentarse en las fechas estipuladas en el calendario de actividades académico-administrativo de la Escuela de Postgrado de la institución. Los/as estudiantes que se alejen de la Universidad sin formalizar la renuncia y aquellos/as que la ejerzan con posterioridad a la fecha indicada por la Escuela de Postgrado continuarán con sus obligaciones pecuniarias vigentes en esta.

Quienes renuncien a un programa de postgrado en la Universidad, solo podrán reingresar a éste, a través de los sistemas regulares de ingreso.⁹

Artículo 32 ter. Requisito y efecto de la renuncia.

Sólo se cursará la renuncia, una vez que el/la estudiante acredite estar al día en el pago de sus aranceles hasta el mes en que esta sea presentada. Además, deberá acreditarse no tener deudas de ninguna especie con la Unidad Académica, con el Servicio de Bienestar Estudiantil, con la Biblioteca, con el Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación y otros si fuese el caso.

Verificado este hecho por la Dirección General de Docencia, esta procederá a eliminar al/a la estudiante de los listados oficiales de estudiantes regulares,

⁹ Artículo incorporado.

eliminar las inscripciones de asignaturas y las calificaciones que el/la estudiante hubiese obtenido en el semestre en que ésta fue aceptada.¹⁰

Artículo 32 quáter. Suspensión de Estudios. La suspensión de estudios es el proceso mediante el cual un/a estudiante de postgrado solicita formalmente la suspensión temporal de sus actividades académicas, manteniendo su calidad de estudiante matriculado/a en el programa, sin la obligación de asistir a clases o realizar evaluaciones durante el período aprobado.

a. La posibilidad de suspender los estudios está disponible para todos/as los/as estudiantes de programas de magíster y doctorado que se encuentren en situación regular y que enfrenten circunstancias que justifiquen la necesidad de suspender temporalmente sus estudios.

Serán causales para solicitar suspensión de estudios:

- a. Motivos Personales y de Salud:
- o Enfermedades graves o crónicas.
 - o Accidentes que impidan la continuidad de los estudios.
 - o Cuidado de un familiar directo con problemas de salud severos.
 - o Maternidad y paternidad.
- b. Motivos Académicos y Laborales:
- o Asignación a proyectos de investigación que requieran dedicación completa.
 - o Cambios significativos en la situación laboral que afecten la capacidad de continuar con los estudios.
- c. Motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificados por la Universidad.¹¹

Artículo 32 quinqués. Procedimiento para la Solicitud de Suspensión de Estudios. El procedimiento para solicitar la suspensión de estudios será el siguiente:

- a. Solicitud Formal: El/la estudiante debe presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección del Programa de Postgrado, en los plazos establecidos en el calendario de actividades académico-administrativas. En dicha solicitud se debe especificar los motivos, adjuntando la documentación de respaldo pertinente. Esta a su vez, si corresponde, solicitará a la Dirección de Escuela de Postgrado su presentación ante el Consejo de Postgrado.
- b. Revisión y Aprobación: La solicitud será evaluada por el Consejo de Postgrado, que emitirá una resolución (respuesta) en un plazo máximo de 30 días hábiles. El/la estudiante será notificado/a a su correo electrónico sobre la decisión. La Escuela de Postgrado se encargará de informar a la Dirección General de Docencia, quien se encargará de eliminar las inscripciones de asignaturas y las calificaciones que el/la estudiante hubiese obtenido en el semestre en que ésta fue aceptada.
- c. Duración: La suspensión de estudios podrá ser otorgada por un período mínimo de un semestre académico y un máximo de dos semestres consecutivos. En casos excepcionales, y previa evaluación, se podrá extender por un semestre adicional.¹²

Artículo 32 sexies. Efectos de la Suspensión de Estudios. Los efectos que tendrá la suspensión de estudios serán:

- a. Conservación de la Condición de Estudiante: Durante el período de suspensión, el estudiante mantendrá su calidad de alumno/a matriculado/a.

¹⁰ Artículo incorporado.

¹¹ Artículo incorporado.

¹² Artículo incorporado.

Sin embargo, no podrá realizar actividades académicas relacionadas con su programa de estudios.

- b. Reanudación de Estudios: Al finalizar el período de suspensión, el/la estudiante deberá reanudar sus estudios en el siguiente semestre académico, informando a la Escuela de Postgrado su intención de retomar las actividades académicas.
- c. Impacto en Becas y Beneficios: La suspensión de estudios puede afectar la vigencia de becas y beneficios asociados. El/la estudiante deberá consultar con las entidades correspondientes para conocer el impacto específico. La Universidad no se hace responsable de la pérdida que pueda significar de algún beneficio con ocasión de la suspensión. En caso de que el/la estudiante goce de becas, beneficios, subsidios, copagos externos o similares, y estos cesan, deberá pagar el arancel correspondiente al programa. La Universidad no será responsable de la pérdida de algún beneficio por causa de la suspensión de estudios.

Con el objetivo de promover la igualdad de género para mujeres, nuestra institución, contempla dentro de sus beneficios una extensión de beca por un máximo de 6 meses por concepto de pre y posnatal para las alumnas que presenten estado de gravidez durante el beneficio, o que tengan al cuidado un adulto mayor o movilidad reducida, registrada debidamente a nivel nacional como personas cuidadoras. Sin perjuicio de esto, la Universidad podrá considerar un tiempo mayor si circunstancias extraordinarias lo ameritan y existe presupuesto para ello.¹³

Artículo 32 septies. Renovación y Termino anticipado de la Suspensión de Estudios. Si al término del período aprobado persisten las circunstancias que motivaron la suspensión, el/la estudiante podrá solicitar una renovación de la misma, siguiendo el mismo procedimiento inicial, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y no se encuentre en proceso de cierre.

El/la estudiante podrá terminar anticipadamente la suspensión de estudios, notificando al/a la Director/a de Postgrado y reanudando sus actividades académicas en el siguiente período posible siempre y cuando el programa se encuentre vigente y no se encuentre en proceso de cierre.¹⁴

Capítulo IV – Creación de Programas de Postgrado

Artículo 33. Comisión de Creación

La elaboración del proyecto de un nuevo programa de postgrado estará a cargo de una Comisión de Creación que será la encargada de diseñar el nuevo programa con el apoyo de las unidades pertinentes al proceso. Esta comisión estará formada por personas del cuerpo académico del postgrado, pertenecientes a una o más unidades, departamentos y/o institutos de la Universidad u otras instituciones participantes, este último para programas consorciados, de ser requerido.

La presentación de la propuesta de programa de postgrado por parte de la Comisión de Creación deberá contemplar lo estipulado en las normativas institucionales.¹⁵

Artículo 33 Bis. Requisitos de líneas de investigación de un nuevo programa de Magíster.

¹³ Artículo incorporado.

¹⁴ Artículo incorporado.

¹⁵ Artículo modificado.

La propuesta de nuevo programa de magíster deberá considerar un mínimo de dos líneas de investigación o áreas de desarrollo con a lo menos dos personas habilitadas en el cuerpo académico de postgrado en calidad de claustro/núcleo por cada una de éstas, que sean jornada completa y cumplan con las orientaciones de productividad definidas por la CNA – Chile o entidad que la reemplace, según él o los Comités de Área pertinente/s a la propuesta.¹⁶

Artículo 33 ter. Requisitos de líneas de investigación de un nuevo programa de Doctorado.

La propuesta de nuevo programa de doctorado deberá considerar un mínimo de dos líneas de investigación con a lo menos tres personas del cuerpo académico de postgrado que califique para claustro por cada línea, que sean jornada completa y cumplan con las orientaciones de productividad definidas por la CNA – Chile o entidad que la reemplace, según él o los Comités de Área pertinente/s a la propuesta.¹⁷

Artículo 33 quáter. Requisitos de los/as académicos/as del claustro de la propuesta.

La propuesta podrá considerar personas del cuerpo académico de postgrado que califiquen en calidad de claustro para programas de índole académico, que posean al menos un cuarto de jornada en la UTEM, siempre que se cumplan los mínimos establecidos por líneas de investigación o áreas de desarrollo establecidos en artículo 33 bis y ter.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Postgrado podrá autorizar excepcionalmente, por razones fundadas, participaciones de personas del cuerpo académico de postgrado por hasta un mínimo de ocho horas cronológicas en calidad de núcleo, para programas profesionales, a solicitud de la Dirección del respectivo Programa.

En cualquier caso, todas y todos los integrantes de claustros o núcleos deberán cumplir con las orientaciones de productividad definidas por la CNA-Chile o su órgano equivalente, en la o las disciplinas que albergan los magísteres y doctorados de la Universidad. En el caso que no se cumplieren alguna orientación de productividad se deberá evaluar su continuidad a través de la Escuela de Postgrado.

Para el caso de propuesta de programas de postgrado multidisciplinarios o interdisciplinarios, estas deberán contar con claustros y/o núcleos en los que participen académicos/as de todas las disciplinas involucradas, cautelando la sostenibilidad de las líneas de investigación o áreas de desarrollo del Programa.¹⁸

Artículo 33 quinquies. Proyectos elaborados por la Dirección de Escuela de Postgrado.

La Dirección de Escuela de Postgrado podrá elaborar proyectos para la creación de nuevos Programas, convocando para ello a miembros del Cuerpo Académico de Postgrado habilitados/as en calidad de claustro/núcleo en la institución que posean una trayectoria académica pertinente a las líneas de investigación o áreas de desarrollo del nuevo Programa.

En cualquier caso, al originarse una propuesta de nueva oferta académica de postgrado, se deberá contar siempre con el acta de acuerdo de parte de las Facultades, Institutos y/o Departamentos.¹⁹

¹⁶ Artículo incorporado.

¹⁷ Artículo incorporado.

¹⁸ Artículo incorporado.

¹⁹ Artículo incorporado.

Artículo 34. La presentación de una propuesta de creación de un nuevo Programa, deberá incorporar una carta de apoyo de cada uno de los Directores de Departamento en los que se desempeñan los académicos involucrados en el proyecto. En ella se deberá indicar la voluntad de facilitar la participación de estos académicos en las actividades del Programa y autorizar el uso de la infraestructura dependiente del Departamento, si esto se requiriese.

En el caso de que la propuesta involucre adicionalmente a profesionales de la institución, se deberá incorporar una carta de apoyo de su respectivos Directores de unidad o jefe administrativo superior.

En la eventualidad que un Director de Departamento o Jefatura de Unidad considere que no existen las condiciones para apoyar la propuesta, ello deberá comunicarse por escrito, indicando las razones académicas y/o administrativas que fundamentan la decisión y que permitan su reformulación posterior.

Artículo 35. La presentación de una propuesta de creación de un nuevo Programa, deberá incorporar además, el Acta de Acuerdo de los Consejos de Facultad, de cada una de las facultades en las que se encuentren adscritos los académicos involucrados en el proyecto. En esta se deberá indicar la pertinencia de los objetivos del proyecto respecto al Plan de Desarrollo Estratégico de dichas unidades, la voluntad de facilitar la participación de los académicos de la Facultad en las actividades del Programa, la autorización de uso de la infraestructura dependiente de la misma y las observaciones relativas a eventuales planes de inversión o mejoramientos necesarios para la correcta implementación del Programa.

En la eventualidad que el Consejo de Facultad considere que no existen las condiciones para apoyar la propuesta, deberá constar tal circunstancia por escrito, indicando las razones que fundamentan la decisión y que permitan su reformulación.

Artículo 36. Con la formalización señalada anteriormente, la Comisión informará al Director de la Escuela de Postgrado respecto de su constitución y generalidades de la propuesta de nuevo Programa. El Director, a su vez, convocará al Consejo de Postgrado para analizar la propuesta.

En caso de que la propuesta sea aprobada por el Consejo, esta pasará a contar con el acompañamiento de la Escuela de Postgrado para su desarrollo en extenso, con el apoyo de las unidades técnicas pertinentes. En caso contrario, la propuesta será devuelta a la Comisión que la elaboró, junto a un informe fundamentado de la decisión.

Artículo 37. El desarrollo en extenso de la propuesta deberá realizarse mediante el formato oficial que deberá ser provisto por la Escuela de Postgrado, pasando a constituir un Proyecto de Creación de Programa de Postgrado.

Artículo 38. La presentación de un Proyecto de Creación de Programa de Postgrado, deberá contener, al menos, los antecedentes que se soliciten en el formato que la Escuela de Postgrado establezca para estos efectos.

Artículo 39. Una vez completado el formato de presentación, con todos los antecedentes y anexos requeridos, el Proyecto deberá ser visado por el Consejo de Postgrado para ser remitido desde la Escuela de Postgrado a la Vicerrectoría Académica, a efectos de su posterior presentación ante el Consejo Académico y el Consejo Superior de la Universidad para su aprobación.

Capítulo V – Aprobación de Nueva Versión de Programa de Postgrado

Artículo 40. Los Programas de Postgrado deberán, anualmente, solicitar aprobación de dictación de una nueva versión, en el período estipulado en el Calendario Académico de Postgrado.

Artículo 41. Para solicitar la aprobación de una nueva versión, el Director del Programa deberá enviar al Director de la Escuela de Postgrado, previo acuerdo del Comité Académico del Programa, un informe académico y financiero del desarrollo del Programa, que incluya información de las últimas versiones dictadas, siguiendo la pauta que dispondrá para estos efectos la Escuela de Postgrado.

Artículo 42. El Director de la Escuela de Postgrado, previo acuerdo del Consejo de Postgrado, remitirá según Calendario Académico, las solicitudes de dictación de los programas a la Vicerrectoría Académica, acompañando los informes respectivos, para su posterior tramitación ante el Consejo Académico que resolverá la autorización de las solicitudes.

Artículo 43. En caso que el Consejo de Postgrado proponga la discontinuidad o cierre de un Programa, el pronunciamiento y fundamentos de aquella propuesta, deberá ser remitido por escrito a la Vicerrectoría Académica que someterá la decisión al Consejo Académico.



Capítulo VI – Modificaciones de Programas de Postgrado

Artículo 44. En general se distinguirán dos tipos de modificaciones de planes de estudio de Programas de Postgrado, a saber:

- a) **Modificaciones Sustanciales:** Aquellas que alteren la naturaleza o fundamentos del Programa. Entre ellas se encuentran el cambio en el número de SCT – Chile totales del Programa, número de actividades curriculares, modificación de los perfiles de ingreso o egreso, entre otras.
- b) **Modificaciones no Sustanciales:** Aquellas que no alteren la naturaleza o fundamentos del Programa. Entre ellas se encuentran el reordenamiento de actividades curriculares, actualización de contenidos de actividades curriculares, reemplazo de una actividad curricular por otra de igual número de SCT – Chile, entre otras.

Artículo 45. Los Programas que deseen realizar modificaciones de sus Planes de Estudio, deberán remitir la solicitud, adjuntando un informe fundado, al Director de la Escuela de Postgrado, quien la someterá a evaluación del Consejo de Postgrado. Con el pronunciamiento de dicho consejo, la solicitud será remitida, dentro del período establecido en Calendario Académico de Postgrado, a la Vicerrectoría Académica, donde se evaluará y clasificará en primera instancia el tipo de modificación solicitada.

Artículo 46. En caso que la modificación solicitada se considere sustancial se deberá someter al mismo trámite señalado en el presente Reglamento para la creación de programas de Postgrado. Frente a una duda razonable respecto a la naturaleza de dicha modificación, la Vicerrectoría Académica someterá la solicitud a consideración del Consejo Académico, quien resolverá sin posibilidad de ulterior recurso. En caso de aprobación, la Vicerrectoría Académica solicitará la emisión de una resolución exenta que autorice la modificación en cuestión.

Artículo 47. Para formalizar aquellas modificaciones que en primera instancia sean consideradas no sustanciales, bastará el informe fundado, visado por el Consejo de Postgrado, para que la Vicerrectoría Académica solicite la emisión de una resolución exenta que autorice la modificación en cuestión.

TÍTULO CUARTO De los Académicos de Postgrado

Artículo 48. Académico/a de Postgrado. Es la persona cuyo grado académico, competencia equivalente y/o trayectoria académica y productividad, son pertinentes y evidenciables en la disciplina o área de su especialidad. Éstas le permitirán estar registrado/a como Habilitado/a para formar parte del Cuerpo Académico de Postgrado por la Escuela de Postgrado.²⁰

Artículo 49. Categorías de los/as Académicos/as de Postgrado. Según la función y dedicación al programa, las personas que pertenezcan al cuerpo académico de postgrado se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Académico/a de Claustro o Núcleo: es la persona que forma parte del cuerpo académico de postgrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y que se encuentra debidamente habilitada para desarrollar todas las actividades curriculares propias del postgrado, tales como labores docentes, dirección de tesis o actividades formativas equivalentes y administración del Programa. Estos/as académicos/as deberán cumplir con las orientaciones de productividad del Comité de Área Específico de CNA-Chile, que corresponda en función de su disciplina.
- b) Académico/a Colaborador/a: es la persona que forma parte del cuerpo académico de postgrado, debidamente habilitada en los términos del presente reglamento, se dedica al desarrollo de algunas de las actividades académicas, tales como labores docentes, co-guía y co-dirección de tesis o de actividades formativas equivalentes en uno o varios Programas de Postgrado.
- c) Académico/a Visitante: es la persona que en el marco de uno o varios Programas de Postgrado, es invitado/a a desarrollar actividades académicas específicas, debiendo encontrarse debidamente habilitado/a para ello, en los términos del presente reglamento.²¹

Artículo 50. Requisitos Generales de Habilitación. Los académicos y las académicas de los programas de postgrado deberán habilitarse o ratificar su permanencia para desarrollar las actividades curriculares propias del postgrado, en función del procedimiento establecido por la Dirección de Escuela de Postgrado.

El/la director/a del programa de postgrado deberá cautelar el cumplimiento de los siguientes requisitos de cada persona presentada al proceso de habilitación en postgrado:

- a) Estar en posesión de un grado académico de Máster, Magíster o Doctor, o formación profesional equivalente reconocida por sus pares, la cual debe ser ratificada por el comité académico y consejo de postgrado, con experiencia demostrable a nivel académico o trayectoria profesional.
- b) Estar en posesión de un grado académico mayor o igual al que otorga el respectivo Programa o excepcionalmente, contar con un desempeño profesional habilitante, el que será evaluado por el Consejo de Postgrado.
- c) Cumplir con las orientaciones de productividad definidas por la CNA - Chile u otro organismo que lo reemplace, según el Comité de Área más pertinente a la o las disciplinas que alberga el programa y a su propia trayectoria académica.

²⁰ Artículo modificado.

²¹ Artículo modificado.

- d) Los/as académicos/as colaboradores/as deberán poseer una trayectoria académica o profesional de relevancia, según corresponda, y pertinente al ámbito disciplinario o área de estudio del programa.
- e) Los/as académicos/as externos a la institución o académicos/as visitantes, deben poseer una trayectoria de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario o área de estudio del programa.²²

Artículo 51. Procedimiento para ser Habilitado/a como Académico/a de Postgrado. Las personas interesadas en ser habilitadas como Académico/a de Postgrado deberán presentar los siguientes antecedentes a la Escuela de Postgrado:

- a) Formulario de solicitud de incorporación.
- b) Currículum normalizado de postgrado.
- c) Copia de certificado de títulos y/o grados, si no los hubiere entregado previamente a la Universidad.
- d) Información acreditativa de productividad relevante en el área de su especialidad.

Una vez recepcionada la documentación, el Consejo de Postgrado, en reunión ordinaria o extraordinaria, analizará la pertinencia de los antecedentes y la Escuela de postgrado, procederá a habilitar a la persona solicitante en el registro correspondiente o rechazar su solicitud, lo cual será notificado por medio electrónico.

Será responsabilidad de los/as Directores/as de Programa verificar que quienes se desempeñan en éstos, se encuentren habilitados/as como Académicos/as de Postgrado.²³

Artículo 52. Requisitos para ser académico/a de un Programa de Postgrado. Podrán participar como académicos/as de los Programas de Postgrado, en sus diversas categorías, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado/a como Académico/a de Postgrado, según lo establecido en los artículos precedentes.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno del Programa, según las distintas categorías definidas en el presente reglamento.²⁴

Artículo 53. Sobre los/as profesores/as colaboradores/as y visitantes. Podrán, excepcionalmente, ser habilitados/as como académicos/as de postgrado aquellos/as académicos/as, profesionales o personalidades que, no cumpliendo con los requisitos generales o específicos de habilitación, cuenten con una reconocida trayectoria y un desempeño notable en su actividad profesional, de tal manera que su incorporación a los Programas constituya un aporte destacado a la calidad del postgrado institucional.

Para estos efectos, los antecedentes y fundamentos de incorporación de la o el postulante ser enviados por el/la Director/a del Programa al Consejo de Postgrado, organismo que sancionará en reunión ordinaria o extraordinaria la habilitación como académico/a colaborador/a o visitante.²⁵

TÍTULO QUINTO

De los Estudiantes de Postgrado

Artículo 54. Serán Estudiantes de Postgrado, quienes hayan sido aceptados en algún Programa de Postgrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, según

²² Artículo modificado.

²³ Artículo modificado.

²⁴ Artículo modificado.

²⁵ Artículo modificado.

lo establecido por el Reglamento Interno del Programa. De acuerdo a su situación, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Estudiante Regular de Postgrado: Corresponde a aquel que ha cumplido con el pago y formalización de su matrícula anual y ha inscrito debidamente su carga académica correspondiente.
- b) Estudiante de Postgrado en Interrupción Temporal: Corresponde a aquel que tiene aprobada una solicitud de interrupción temporal, según lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento y se encuentre dentro de los límites temporales de dicha interrupción.
- c) Estudiante Egresado de Postgrado: Corresponde a aquel que ha aprobado todo el ciclo formativo contemplado en su Programa, restándole solo la aprobación de la actividad final de graduación, según lo descrito en el artículo 30 del presente Reglamento.
- d) Estudiante Graduado de Postgrado: Corresponde a aquel que ha aprobado todo el ciclo formativo contemplado en un Programa, incluyendo la actividad final de graduación. Para la certificación de dicha calidad, el estudiante deberá cumplir o regularizar además, todas las obligaciones pecuniarias y administrativas adquiridas con la Universidad.
- e) Estudiante Eliminado de Postgrado: Corresponde a aquel que ha sido eliminado de un Programa, por haber incurrido en alguna de las Causales de Eliminación contempladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 55. De los Derechos de los Estudiantes de Postgrado. Los Estudiantes de Postgrado tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a los reglamentos, normativas y programas que rigen sus estudios.
- b) Que se respeten las condiciones ofrecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales.
- c) Que se cumplan los reglamentos académicos y administrativos del Programa en que se encuentra inscrito.

Artículo 56. De los Deberes de los Estudiantes de Postgrado. Los Estudiantes de Postgrado, a su vez, tendrán los siguientes deberes generales:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos y normativas institucionales.
- b) Cumplir las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.
- c) Conocer y cumplir lo establecido en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad.

Artículo 57. Los postulantes seleccionados deberán firmar un convenio donde se especifiquen los costos de matrícula y arancel. El convenio podrá contemplar además, descuentos, becas u otros beneficios que perciba el estudiante.

Artículo 58. Los Estudiantes de Postgrado deberán, cada semestre, realizar el proceso de inscripción de actividades curriculares para dicho semestre, según lo establecido en la malla curricular y en el Calendario Académico respectivo.

Artículo 59. Las situaciones de excepción respecto a la inscripción de actividades curriculares, serán evaluadas por el Comité Académico del Programa y resueltas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VI.

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN²⁶

Artículo 60. Evaluación y mejora continua. La Universidad promueve la mejora y autoevaluación continua de sus postgrados, en un enfoque de calidad integral, a través del desarrollo de procesos sistemáticos de evaluación permanente con la participación de los responsables del programa, su personal de apoyo y con la evaluación objetiva de pares externos/as.

Considerando el ciclo de vida de los programas, la Universidad aplicará políticas que regulen las condiciones de apertura, vida y cierre de sus programas según lo declarado en el presente documento, siempre siguiendo la orientación institucional, a la cual deben tributar cualquier acción de programa en particular.²⁷

Artículo 61. Aseguramiento de la calidad y obligación de someter los programas a los procesos de acreditación. La Universidad Tecnológica Metropolitana, con el fin de garantizar la ejecución de mecanismos de aseguramiento de calidad, establece que los Programas de Postgrado deberán ser certificados o acreditados por la CNA-Chile y/o su equivalente, según el Comité de Área más pertinente al programa y trayectoria de sus miembros, contemplando procesos de autoevaluación.²⁸

Artículo 62. Proceso de acreditación.

La acreditación de los Programas de Postgrado perteneciente a la UTEM se registrará por la legislación nacional vigente, sin perjuicio de la participación en procesos de acreditación con agencias internacionales.

Los Programas de Magíster podrán solicitar iniciar su proceso de acreditación ante la CNA-Chile o su equivalente, luego de transcurrido un plazo mínimo de dos años, desde su inicio de actividades y contando al menos con una cohorte de graduados/as.

Los Programas de Doctorado deberán iniciar su proceso de acreditación ante la CNA-Chile, luego de transcurrido un plazo máximo de un año, desde su inicio de actividades, tal como señala la legislación vigente.

Los programas de postgrado deberán mantener su situación de acreditados, mientras se encuentren vigentes. Si no logran la acreditación deberán ser sometidos a un proceso de mejora que permita su acreditación en un plazo de dos años; de otro modo deberán cerrar considerando el procedimiento establecido en el artículo 43 del presente reglamento.²⁹

TÍTULO VII Artículos Transitorios

Artículo primero transitorio. Obligación de adecuar reglamentos de programas al presente reglamento general. Facúltase a los programas de postgrado para que, en el plazo de un año contado desde la aprobación del presente reglamento, adecúen sus reglamentos a lo dispuesto en este cuerpo normativo. Durante ese período, los programas seguirán rigiéndose por la normativa vigente. Luego de aquel plazo si no se ha realizado la adecuación, en caso de contradicción entre el reglamento del programa y el presente reglamento general, prevalecerá este último.³⁰

²⁶ Título incorporado

²⁷ Artículo incorporado.

²⁸ Artículo incorporado.

²⁹ Artículo incorporado.

³⁰ Artículo incorporado.

Artículo segundo transitorio. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

Artículo tercero transitorio. Facúltese al Rector para llevar a cabo las adecuaciones de la reglamentación institucional vigente que resulten necesarias a consecuencia de la dictación del presente Reglamento.

Artículo cuarto transitorio. Mientras no se complete el Registro de Académicos de Postgrado, el Director de la Escuela de Postgrado y los representantes de Facultad en el Consejo de Postgrado, referidos en los artículos 9 y 13, letra c) podrán ser designados entre los académicos de la Universidad con grado de Máster, Magíster o Doctor.

Artículo quinto transitorio. Aquellos Programas de Postgrado, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en dictación, se regirán hasta su término por las normas aprobadas para tales efectos. No obstante, no se podrá dictar una nueva versión si el Programa no ha adecuado sus disposiciones y su aprobación al presente Reglamento.

Artículo sexto transitorio. La Escuela de Postgrado dependerá transitoriamente de la Vicerrectoría Académica hasta que exista un desarrollo sostenido del postgrado en las facultades, que amerite un cambio estructural.

II.- **Apruébese el diagrama de flujo de procesos** que describe la Creación de Programas de Postgrado, cuyo contenido es el siguiente:

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

Nombre del Proceso	:	Creación de Programa de Postgrado
Responsable del Proceso	:	Dirección Escuela de Postgrado
Objetivo del Proceso	:	Regular la creación de programas de postgrado, según lo establecido en el Reglamento General de Postgrado
Clientes Internos	:	Dirección de Escuela de Postgrado, Dirección de Investigación y Desarrollo Académico, Vicerrectoría Académica, Facultades y Direcciones de Departamento
Clientes Externos	:	Entidades oficiales de registro y postulantes a programas de postgrado
Proveedores	:	Comisión de Académicos a cargo del desarrollo de Propuesta/Proyecto
Productos que genera	:	Proyecto de Creación de Programa de Postgrado
Requerimientos de los Clientes en torno al Proceso	:	Formulación de Propuesta y desarrollo en extenso del Proyecto
Actividad Inicial del Proceso	:	Formulación Propuesta por parte de Comisión de Académicos
Actividad Final del Proceso	:	Tramitación de Aprobación Proyecto de Programa de Postgrado
Entradas	:	Reglamento General de Postgrado
Mecanismos de Verificación	:	1. Carta/s de Apoyo Dirección/es de Departamento/s 2. Acta/s de Acuerdo Consejo/s de Facultad 3. Acta Acuerdo Consejo de Postgrado 4. Eventuales Informes de rechazo/modificación de actores anteriores
Variables de los Mecanismos	:	1.1 Las Direcciones de Departamentos correspondientes emiten una carta que señala apoyo y eventuales facilidades (RRHH, espacios, infraestructura, equipamiento, etc.) para el desarrollo del proyecto 1.2 Las Direcciones de Departamentos correspondientes emiten un informe que fundamenta negar el apoyo para el desarrollo del proyecto, con eventuales indicaciones para su mejoramiento. 2.1 El Consejo de Facultad correspondiente emite certificado que aprueba la presentación de la propuesta y posterior desarrollo del proyecto de programa 2.2 El consejo de Facultad correspondiente emite informe que fundamenta rechazo de la propuesta con eventuales indicaciones para su mejoramiento 3.1 El Consejo de Postgrado aprueba la propuesta emitiendo acta correspondiente 3.2 El Consejo de Postgrado emite informe que fundamenta rechazo de

	la propuesta con eventuales indicaciones para su mejoramiento
Puntos de Control	: <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la pertinencia de Cartas de Compromiso. • Generación de los reportes respectivos.
Metas de Desempeño	: No aplica

Indicadores de Desempeño

Nombre Indicador 1	Unidad de Medida	Periodicidad
Fórmulas de Cálculo		

Nombre Indicador 2	Unidad de Medida	Periodicidad
Fórmulas de Cálculo		

2.- OBJETIVO

Regular la creación de programas de postgrado según lo establecido en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad.

3.- ALCANCE

Se debe aplicar a cada una de las propuestas, que son generadas por los académicos y profesionales de la institución, para la aprobación de un Programa de Postgrado.

4.- RESPONSABILIDADES

La Dirección de la Escuela de Postgrado:

- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Postgrado.
- Procurar que el proceso de creación de programas de postgrado se complete de forma oportuna y en los plazos.
- Informar a las unidades relacionadas respecto al desarrollo del proceso.
- Acompañar en el desarrollo del Proyecto a la Comisión de Académicos, coordinando apoyo de las unidades técnicas pertinentes.

La Comisión de Académicos:

- Cumplir íntegramente con el Reglamento General de Postgrado.
- Gestionar ante cada instancia formalmente la aprobación de la propuesta.
- Desarrollar con el acompañamiento de la Dirección de la Escuela de Postgrado el proyecto en los formatos establecidos para ese efecto.

5.- DEFINICIONES

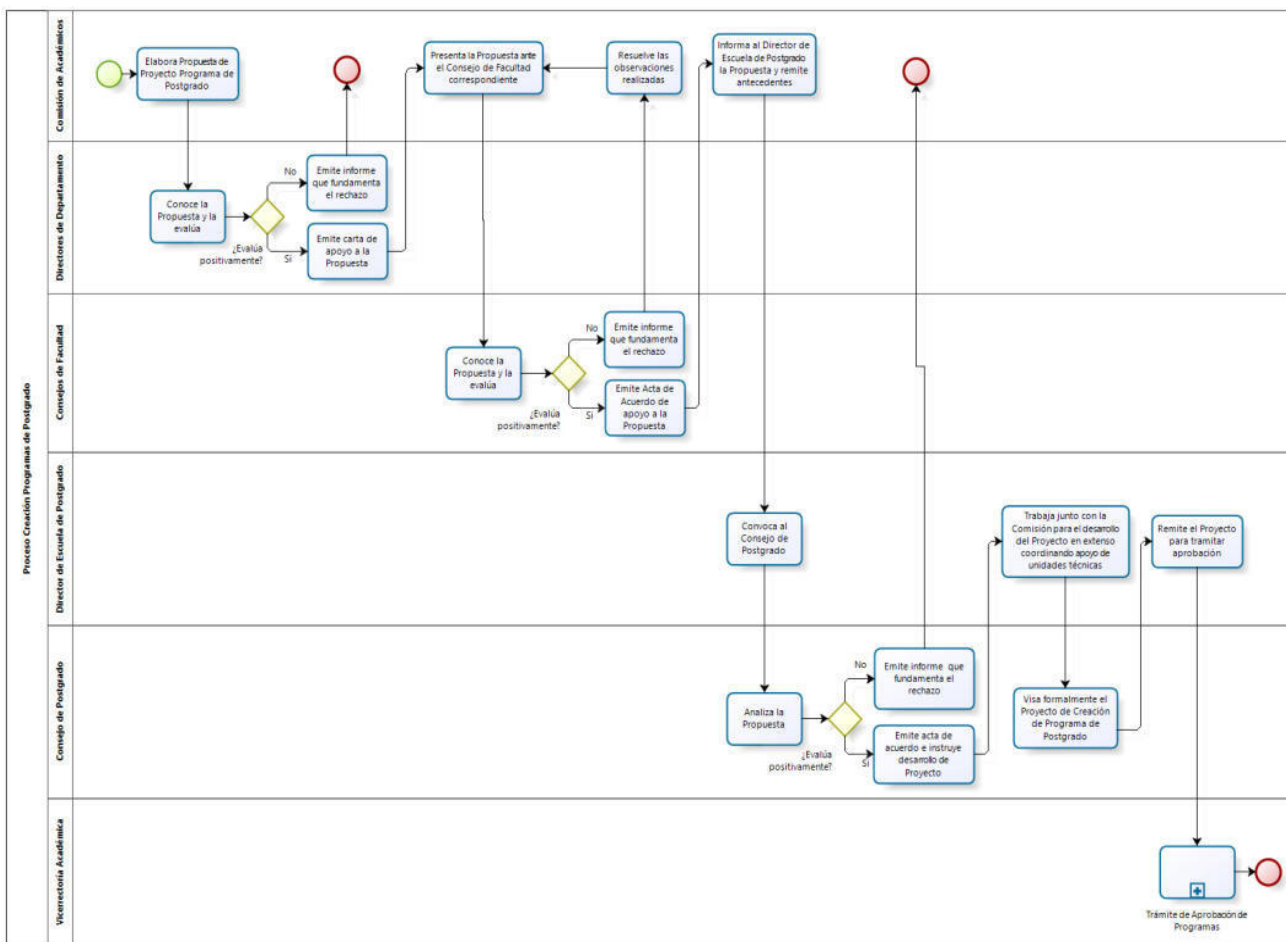
No Aplica

6.- MÉTODO DE TRABAJO

Paso	Responsable	Actividad	Documento
1	Comisión de Académicos	Elabora propuesta de proyecto de programa de postgrado. Esta Comisión deberá contar con al menos un integrante habilitado como Académico de Postgrado, quien oficiará como representante de ésta ante la Escuela de Postgrado y/o demás instancias institucionales	Propuesta Proyecto Programa de Postgrado
2	Directores de Departamento	Directores de Departamento en los que se desempeñan los académicos involucrados en el proyecto evalúan y si aprueban la propuesta	Carta de apoyo o informe fundado de rechazo

		emiten carta de apoyo. De caso contrario emiten informe que fundamente el rechazo de la propuesta	
3	Comisión de Académicos	Presenta ante la Propuesta ante el Consejo de Facultad respectivo para su evaluación y aprobación.	
4	Consejo de Facultad	El Consejo de Facultad de cada una de las facultades en las que se encuentren adscritos los académicos involucrados en el proyecto, evalúa la propuesta, si se aprueba se emite un certificado de aprobación. De caso contrario emiten se indican los fundamentos de la respuesta negativa.	Acta de aprobación del Consejo de Facultad o informe fundado de rechazo
5	Comisión de Académicos	Informa al Director de la Escuela de Postgrado respecto de su constitución y generalidades de la propuesta de nuevo Programa	Propuesta para Proyecto de Creación de Programa de Postgrado
6	Director de la Escuela de Postgrado	Convoca al Consejo de Postgrado para analizar la propuesta.	
7	Consejo de Postgrado	Analiza la propuesta, si se aprueba indica el acompañamiento para el desarrollo en extenso de la propuesta. En caso contrario, la propuesta será devuelta a la Comisión que la elaboró, junto a un informe fundamentado de la decisión.	Acta Acuerdo Consejo de Postgrado o informe fundado de rechazo
8	Director de la Escuela de Postgrado	Acompaña el desarrollo del Proyecto, que deberá realizarse mediante el formato oficial que deberá ser provisto por la Escuela de Postgrado, pasando a constituir un Proyecto de Creación de Programa de Postgrado. Su contenido estará definido por los formatos oficiales que la Escuela de Postgrado dispondrá a estos efectos	Proyecto Programa de Postgrado
9	Consejo de Postgrado	Visa el proyecto para que el Director de la Escuela de Postgrado lo remita a la Vicerrectoría Académica para iniciar el trámite de aprobación.	Proyecto Programa de Postgrado
10	Vicerrectoría Académica	Inicia el trámite aprobación según el marco institucional general que, para efectos de creación de nueva oferta, exige su aprobación a través de los Consejos Académico y Superior.	

7.- DIAGRAMA DE PROCESOS



8.- ANEXOS

Anexo	Descripción

9.- REFERENCIAS

Documento	Nombre del Documento	Código

10.- CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de Modificación	Número de Revisión	Motivo de Cambio

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2024.10.04
10:21:22 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.10.03
14:48:57 -03'00'

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
- Departamento de Autoevaluación y Análisis
- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

GABINETE DE RECTORÍA

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

DIRECCIÓN JURÍDICA

- Programa Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDI)
- Programa de Género y Equidad

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

- Subdirección de Docencia
- SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
- SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil - SESAES
- Programa Propedéutico

DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO

SISTEMA DE BIBLIOTECAS

- Biblioteca Sede Central
- Biblioteca Sede Macul
- Biblioteca Sede Providencia
- Biblioteca Sede Almirante Latorre

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SEDES REGIONALES Y LICEOS

UNIDAD DE ESTUDIOS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO

DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO

UNIDAD DE APOYO TÉCNICO

- Programa de Derechos Humanos y Ciudadanía
- Escuela de Derecho
- Escuela de Psicología

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Políticas Públicas – PEPP

- Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
- Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional
- Departamento de Estadística y Econometría
- Departamento de Gestión de la Información
- Departamento de Gestión Organizacional
- Escuela de Contadores Auditores
- Escuela de Bibliotecología Escuela de Administración
- Escuela de Comercio Internacional
- Escuela de Ingeniería Comercial

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales
- Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM
- Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
- Departamento de Ciencias de la Construcción
- Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
- Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
- Escuela de Construcción Civil
- Escuela de Arquitectura

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
- Departamento de Química
- Departamento de Matemáticas
- Departamento de Física
- Departamento de Biotecnología
- Escuela de Química
- Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
- Programa Centro de Cartografía Táctil
- Departamento de Diseño
- Departamento de Cartografía
- Departamento de Trabajo Social
- Departamento de Humanidades
- Escuela de Diseño
- Escuela de Cartografía
- Escuela de Trabajo Social

FACULTAD DE INGENIERIA

- Departamento de Informática y Computación
- Departamento de Industria
- Departamento de Electricidad
- Departamento de Mecánica
- Escuela de Informática
- Escuela de Industria
- Escuela de Mecánica
- Escuela de Electrónica
- Escuela de Geomensura
- Escuela de Transporte y Tránsito
- Programa Tecnológico del Envase – PROTEN

UTEM-VIRTUAL

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSTGRADO

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Departamento de Cobranza
- Unidad de Estudios

UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONA

- Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Gestión de Personas

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional

- Oficina General de Partes
- CONTRALORÍA INTERNA
- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna
AFAUTEM
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0

PCT/meil.

